

**2083**

*ORDEN APA/116/2003, de 28 de enero, por la que se establece una veda temporal para la pesca de la modalidad de cerco en el litoral mediterráneo de Andalucía.*

El Reglamento (CE) 1626/94, de 27 de junio, del Consejo, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, establece, en el apartado 2 de su artículo 1, que los Estados miembros ribereños podrán legislar en el ámbito territorial de aplicación del mismo, incluso en materia de pesca no profesional, adoptando medidas complementarias de protección, siempre que estas sean compatibles con el Derecho comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, establece entre sus fines los de velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y regenerar dichos recursos y sus ecosistemas, adaptando el esfuerzo de la flota a la situación de los mismos.

Asimismo, la referida Ley 3/2001, establece, en su artículo 12, que, con el objeto de proteger, conservar y recuperar los recursos pesqueros, y previo informe del Instituto Español de Oceanografía, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá establecer fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o la captura de determinadas especies, así como adoptar aquellas otras medidas que se consideren necesarias.

Por otra parte, como en años anteriores, la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha establecido un plan de pesca para sus aguas interiores, que conlleva la paralización temporal de la flota de cerco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) 1626/94, se ha cumplido el trámite de comunicación del proyecto a la Comisión Europea.

Ha emitido informe preceptivo el Instituto Español de Oceanografía y se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Andalucía y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta en aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Zona de veda.

1. Queda prohibida la pesca de cerco, a los buques españoles, en las aguas exteriores del litoral peninsular de las siguientes áreas marítimas, durante las fechas que se indican:

a) Litoral de la provincia de Almería:

Desde el día 1 de febrero de 2003 hasta el día 31 de marzo de 2003, ambos inclusive.

b) Litoral de las provincias de Granada y Málaga, y litoral mediterráneo de la provincia de Cádiz:

Desde el día 1 de marzo de 2003 hasta el día 30 de abril de 2003, ambos inclusive.

2. De la prohibición referida en el apartado anterior, quedan exentas las embarcaciones que dispongan de autorización para la pesca del cebo vivo.

#### Artículo 2. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de enero de 2003.

ARIAS CAÑETE

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**2084**

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2003, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de las Instrucciones dictadas en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de diciembre de 2002, por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de diciembre de 2002, aprobó un Acuerdo por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 2003.

De conformidad con lo previsto en el apartado noveno del citado Acuerdo, el Director general de la Policía y el Director general de Extranjería e Inmigración del Ministerio del Interior, el Director general de Asuntos Consulares y de Protección de los Españoles en el Extranjero del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Director general de Ordenación de las Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales han dictado de forma conjunta unas Instrucciones de desarrollo en las que se determinan los procedimientos de contratación y el número y las características de las ofertas de empleo.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dichas Instrucciones como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 30 de enero de 2003.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.

#### ANEXO

#### **Instrucciones en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella**

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de diciembre de 2002, ha adoptado un Acuerdo por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella.

El apartado noveno de dicho Acuerdo habilita a los Centros Directivos competentes para adoptar las medidas necesarias en ejecución del mismo.

En su virtud, el Director general de la Policía y el Director general de Extranjería e Inmigración del Ministerio del Interior, el Director general de Asuntos Consulares y de Protección de los Españoles en el Extranjero del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Director general de Ordenación de las Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales han resuelto dictar las siguientes Instrucciones:

#### Primera. Gestión de las ofertas genéricas de empleo.

1. Las organizaciones empresariales de ámbito provincial o las empresas que pretendan contratar a un número no inferior a cinco trabajadores presentarán, dentro del plazo comprendido desde la entrada en vigor del citado Acuerdo del Consejo de Ministros hasta el 31 de diciembre de 2003, en las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales, por cuadruplicado, las ofertas de empleo y los contratos de trabajo-solicitud de permiso de trabajo y residencia (anexos II y III del Acuerdo), acompañadas de la tarjeta de identificación fiscal de las empresas interesadas.

Por cada empresa solicitante se presentarán tantas ofertas como ocupaciones demande y, asimismo, se presentarán tantos contratos como trabajadores se pretenda contratar.

2. Las Áreas o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales registrarán las ofertas de empleo y los contratos de trabajo-solicitud de permiso de trabajo y residencia y entregarán a los interesados la comunicación de inicio de procedimiento.

3. Las Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos Sociales verificarán que las condiciones fijadas en las ofertas no sean inferiores a las establecidas por la normativa vigente para la misma actividad, categoría y localidad. Asimismo, comprobarán, de oficio o, en su caso, a través de